



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0468-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 21/06/2018

PALABRAS CLAVE: proceso de designación de candidatos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El siete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto local emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral local ordinario 20172018. Del primero al once de abril del dos mil dieciocho<sup>1</sup> se llevó a cabo la recepción de las solicitudes de registro para los cargos de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, ante el Instituto local. El once de abril, el Consejo General del Instituto local aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/062/2018 que amplió por un día el plazo para el registro de candidatos; de ahí que, la autoridad administrativa local cerró el registro de candidatos a Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, en el estado de Chiapas el doce de abril. El veinte de abril, el Consejo General del Instituto local, emitió el acuerdo IEPC/CGA/065/2018, que registró las candidaturas presentadas por partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, a los cargos de Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como miembros a los Ayuntamientos de la referida entidad. En el cual, Gilberto Martínez Andrade quedó registrado como candidato a Presidente Municipal del ayuntamiento de Simojovel, Chiapas, por el PVEM. El veinticuatro de abril, Gamaliel de Jesús Domínguez Gordillo, promovió juicio ciudadano en contra del acuerdo descrito en el párrafo anterior, en lo que respecta al registro de Gilberto Martínez Andrade como candidato a Presidente Municipal del ayuntamiento de Simojovel, Chiapas, por el PVEM. El cual fue radicado con la

clave de expediente TEECH/JDC/084/2018. El veinticinco de abril, el Partido Acción Nacional —a través de José Francisco Hernández Gordillo, representante propietario del ante el Consejo General del Instituto local—, promovió juicio de inconformidad a fin impugnar el acuerdo IEPC/CG-A/065/2018 en relación con la procedencia del registro de Gilberto Martínez Andrade como candidato a Presidente Municipal del ayuntamiento de Simojovel, Chiapas, por el Partido Verde Ecologista de México. El referido juicio fue radicado con la clave TEECH/JI/065/2018. El veintiséis de abril, el Consejo General del Instituto local resolvió diversas solventaciones a los requerimientos derivados del registro de candidaturas de partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes a cargos de Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de ayuntamientos de la entidad, que contendrán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018. El dos de mayo, el Consejo General del Instituto local resolvió las solventaciones a los requerimientos hechos a los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/072/2018, relativos a los registros de candidaturas para la elección de Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018. En el cual, Gilberto Martínez Andrade fue registrado como candidato a Síndico Municipal del ayuntamiento de Simojovel, Chiapas, por el Partido Verde Ecologista de México. El cuatro de mayo, Gamaliel de Jesús Domínguez Gordillo, promovió juicio ciudadano en contra del acuerdo descrito en el párrafo anterior, en lo que respecta al registro de Gilberto Martínez Andrade como candidato a Síndico Municipal del ayuntamiento de Simojovel, Chiapas, por el Partido Verde Ecologista de México. Dicho juicio fue radicado con la clave de expediente TEECH/JDC/121/2018. El cinco de mayo, el Partido Chiapas Unido —a través de Romeo Camacho Cáceres, representante propietario ante el Consejo Municipal del Instituto local—, promovió juicio de inconformidad a fin impugnar el acuerdo IEPC/CG-A/078/2018 en relación con la procedencia del registro de Gilberto Martínez Andrade como candidato a Síndico Municipal del ayuntamiento de Simojovel, Chiapas, por el Partido Verde Ecologista de México. El referido juicio se radicó con la clave TEECH/JI/082/2018. El veintiocho siguiente, el Tribunal local emitió sentencia —en los juicios ciudadanos y de inconformidad locales (TEECH/JDC/084/2018, TEECH/JI/065/2018 TEECH/JI/082/2018 y TEECH/JDC/121/2018 acumulados)—, en la cual se declaró inelegible a Gilberto Martínez Andrade, como candidato a Síndico Municipal de Simojovel, Chiapas, por el partido Verde, y en razón de ello, se revocó su registro. Inconformes con esa determinación, Gilberto Martínez Andrade, en su calidad de candidato a síndico municipal al ayuntamiento de Simojovel y el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal promovieron en forma separada demanda de juicio ciudadano federal y juicio de revisión constitucional electoral, respectivamente, cuestionando esencialmente, la valoración probatoria realizada por el Tribunal local.

El trece de junio del presente año, la Sala Regional Xalapa resolvió en forma acumulada el juicio ciudadano y el de revisión constitucional identificados con las claves SX-JDC433/2018 y SX-JRC-129/2018, en el sentido de modificar la resolución del Tribunal local y confirmar el acuerdo emitido por la autoridad administrativa electoral en lo relativo a la elegibilidad de Gilberto Martínez Andrade. La referida sentencia le fue notificada al ahora recurrente en esa misma fecha. Inconforme con tal determinación, el dieciséis de junio de dos mil dieciocho, el representante propietario del Partido Chiapas Unido ante el Consejo Municipal Electoral de Simojovel de Allende interpuso el presente recurso de reconsideración. En términos de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, en relación con los diversos 61 y 68, párrafo 1 de la Ley de Medios, debe desecharse de plano la demanda, toda vez que no se actualiza supuesto alguno de procedencia del recurso de reconsideración.